



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1460/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco** por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1460/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular realizó diversos requerimientos relacionados con el programa Economía Social de la Ciudad de México en el año dos mil veinticuatro y respecto a las cooperativas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó argumentando que existía una omisión de información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Economía social, procedimiento, cooperativa, monto.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1460/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Trabajo y Fomento al
Empleo

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco** ².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1460/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cuatro de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090163525000226**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito información relacionada con el programa economía social de la ciudad de México 2024 Requiero me indiquen cuál es el procedimiento que se debe realizar para dejar de ser parte de una cooperativa . Así como el o los documentos en versión pública que avalen la conformación de la cooperativa con domicilio en la agrícola oriental alcaldía

¹ Con la colaboración de Raquel Alquicira Bautista.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Iztacalco retorno 2 de sur 20 Documento en versión pública que avale la conformación de esta cooperativa así como el nombre específico y la razón social de la misma Cooperativa integrada por los C.C[...] (Entre otras personas) Así como el monto otorgado”
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El diez de abril de dos mil veinticinco el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, le notificó previa ampliación de plazo a la persona solicitante, el oficio **STyFE/DAJ/UT/0319/2025**, de **misma fecha precisada** suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Establecido lo anterior a manera de preámbulo, resulta preciso mencionar que, esta Dirección General de Economía Social y Solidaria tiene como actividad sustantiva, la operación del Programa "Economía Social de la Ciudad de México" el cual tiene como propósito principal mejorar las capacidades organizativas, de gestión y financieras de las Organizaciones pertenecientes al Sector Social de la Economía, que llevan a cabo actividades de producción, distribución, comercialización o consumo de bienes y/o servicios en la Ciudad de México para ser una opción de inclusión productiva y laboral que contribuya al acceso al derecho al empleo digno, procurando el desarrollo económico sustentable

En ese orden de ideas, resulta imperativo precisar que dentro de los objetivos principales de dicho programa social, se circunscribe a la entrega de apoyos económicos (directos y/o indirectos) de conformidad a lo establecido en el Aviso por el Cual se dan a Conocer las Reglas de Operación del Programa "Economía Social de la Ciudad de México 2024" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de enero de 2025, mismo que en su apartado 4.2 Objetivos específicos y líneas de acción establece a letra las estrategias específicas de las cuáles se compone este programa social, siendo las siguientes:

[...]

Derivado de lo anterior, y en atención a la normatividad que regula el programa previamente citado, la certificación y emisión de dichas actas constitutivas es plena facultad de los entes autorizados para tal fin.

Por lo que, en atención a lo previamente expuesto, y en relación con la solicitud planteada, relativa al procedimiento para ejecutar la separación de un socio integrante de alguna sociedad cooperativa, resulta de observancia obligatoria lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Cooperativas específicamente en el artículo 16 del Capítulo I "De la constitución y registro", que establece lo siguiente:

"Artículo 16.-Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán:

[...]

V.- Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios,"

**Énfasis añadido*

En ese orden de ideas, para conocer el procedimiento de separación voluntaria de una sociedad cooperativa en particular, se sugiere consultar las bases constitutivas vigentes, aprobadas por la Asamblea General de la Sociedad Cooperativa de que se trate, a efecto de constatar los términos en que se aprobó tal procedimiento.

En seguimiento a los requerimientos planteados en la presente solicitud de información pública, se advierte que el domicilio específico de las personas morales constituye un dato personal y, en consecuencia, confidencial, ya que incide directamente en la ubicación de la administración principal de una empresa, y su difusión podría afectar su esfera privada o patrimonial; por lo que, tal restricción imposibilitaría la emisión de la versión pública de la persona moral que solicita en el domicilio que precisa en esta solicitud.

De igual forma, la información relacionada con los nombres de personas físicas en la solicitud, que permita identificar a una posible sociedad cooperativa beneficiaria del Programa "Economía Social de la Ciudad de México", se clasifica como sensible y de ámbito privado al tratarse de datos personales de un accionista (no servidor público) de una persona moral. Esto se debe a que dicha información no solo protege la esfera privada

[...]

del individuo, sino que también traduce la participación que tiene en la propiedad de la sociedad cooperativa, incidiendo directamente en su patrimonio. Cabe destacar que el capital social se compone de las acciones que cada accionista aporta, lo que refuerza la necesidad de mantener la confidencialidad² de estos datos, dado su impacto directo en el patrimonio de la persona identificable.

Lo anterior, con base en lo establecido en el párrafo cuarto, del artículo 186, Capítulo Tercero "De la información confidencial", de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[...]

Derivado del anterior precepto legal, y a efecto de verificar el contenido del padrón de beneficiarios del Programa "Economía Social de la Ciudad de México", se encuentra disponible en el portal electrónico de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, en el apartado denominado "Informes y reportes".

De igual manera, y para pronta referencia de la persona peticionaria, se incorpora hipervínculo directo para la consulta del padrón de beneficiarios en cuestión:
<https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/67d/483/a00/67d483a00da37154475853.pdf>

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintitrés de abril de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Después de tanto fundamento ilógico mencionan que no puede dar la información porque contiene nombres y que deberán acreditarce, sin embargo, le recuerdo que al recibir un recurso público el nombre de los ciudadanos (personas físicas) cómo lo citan pasa a ser público y forma parte de un padrón.

Omisión de información.

Generen una versión pública de los documentos que deben obrar en sus archivos como respaldo del recurso entregado de acuerdo a las reglas de operación del programa..

[Sic.]

IV. Turno. El veintitrés de abril, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1460/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El veintiocho de dos mil veinticinco, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificó el acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

VI. Omisión. El veintidós de mayo de dos mil veinticinco se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

“Solicito información relacionada con el programa economía social de la ciudad de México 2024

Requiero me indiquen cuál es el procedimiento que se debe realizar para dejar de ser parte de una cooperativa .

Así como el o los documentos en versión pública que avalen la conformación de la cooperativa con domicilio en la agrícola oriental alcaldía Iztacalco retorno 2 de sur 20

Documento en versión pública que avale la conformación de está cooperativa así como el nombre específico y la razón social de la misma

Cooperativa integrada por los C.C. Nora Gabriela Miranda Alonso, Eric Rojas Martínez, Julio Cesar Rojas Martínez, Araceli Guadalupe García Castillo (Entre otras personas)

Así como el monto otorgado” [Sic.]

b) El Sujeto Obligado, a través de su Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, respondió al particular informándole lo siguiente:

[...]

Establecido lo anterior a manera de preámbulo, resulta preciso mencionar que, esta Dirección General de Economía Social y Solidaria tiene como actividad sustantiva, la operación del Programa "Economía Social de la Ciudad de México" el cual tiene como propósito principal mejorar las capacidades organizativas, de gestión y financieras de las Organizaciones pertenecientes al Sector Social de la Economía, que llevan a cabo actividades de producción, distribución, comercialización o consumo de bienes y/o servicios en la Ciudad de México para ser una opción de inclusión productiva y laboral que contribuya al acceso al derecho al empleo digno, procurando el desarrollo económico sustentable

En ese orden de ideas, resulta imperativo precisar que dentro de los objetivos principales de dicho programa social, se circunscribe a la entrega de apoyos económicos (directos y/o indirectos) de conformidad a lo establecido en el Aviso por el Cual se dan a Conocer las Reglas de Operación del Programa "Economía Social de la Ciudad de México 2024" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de enero de 2025, mismo que en su apartado 4.2 Objetivos específicos y líneas de acción establece a letra las estrategias específicas de las cuáles se compone este programa social, siendo las siguientes:

[...]

Derivado de lo anterior, y en atención a la normatividad que regula el programa previamente citado, la certificación y emisión de dichas actas constitutivas es plena facultad de los entes autorizados para tal fin.

Por lo que, en atención a lo previamente expuesto, y en relación con la solicitud planteada, relativa al procedimiento para ejecutar la separación de un socio integrante de alguna sociedad cooperativa, resulta de observancia obligatoria lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Cooperativas específicamente en el artículo 16 del Capítulo I "De la constitución y registro", que establece lo siguiente:

"Artículo 16.-Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán:

[...]

V.- Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios,"

**Énfasis añadido*

En ese orden de ideas, para conocer el procedimiento de separación voluntaria de una sociedad cooperativa en particular, se sugiere consultar las bases constitutivas vigentes, aprobadas por la Asamblea General de la Sociedad Cooperativa de que se trate, a efecto de constatar los términos en que se aprobó tal procedimiento.

En seguimiento a los requerimientos planteados en la presente solicitud de información pública, se advierte que el domicilio específico de las personas morales constituye un dato personal y, en consecuencia, confidencial, ya que incide directamente en la ubicación de la administración principal de una empresa, y su difusión podría afectar su esfera privada o patrimonial; por lo que, tal restricción imposibilitaría la emisión de la versión pública de la persona moral que solicita en el domicilio que precisa en esta solicitud.

De igual forma, la información relacionada con los nombres de personas físicas en la solicitud, que permita identificar a una posible sociedad cooperativa beneficiaria del Programa "Economía Social de la Ciudad de México", se clasifica como sensible y de ámbito privado al tratarse de datos personales de un accionista (no servidor público) de una persona moral. Esto se debe a que dicha información no solo protege la esfera privada

[...]

del individuo, sino que también traduce la participación que tiene en la propiedad de la sociedad cooperativa, incidiendo directamente en su patrimonio. Cabe destacar que el capital social se compone de las acciones que cada accionista aporta, lo que refuerza la necesidad de mantener la confidencialidad² de estos datos, dado su impacto directo en el patrimonio de la persona identificable.

Lo anterior, con base en lo establecido en el párrafo cuarto, del artículo 186, Capítulo Tercero "De la información confidencial", de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[...]

Derivado del anterior precepto legal, y a efecto de verificar el contenido del padrón de beneficiarios del Programa "Economía Social de la Ciudad de México", se encuentra disponible en el portal electrónico de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, en el apartado denominado "Informes y reportes".

De igual manera, y para pronta referencia de la persona peticionaria, se incorpora hipervínculo directo para la consulta del padrón de beneficiarios en cuestión:
<https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/67d483a00da37154475853.pdf>

[...][Sic.]

c) El solicitante al realizar presentar su agravio indicó lo siguiente:

Después de tanto fundamento ilógico mencionan que no puede dar la información porque contiene nombres y que deberán acreditarce, sin embargo, le recuerdo que al recibir un recurso público el nombre de los ciudadanos (personas físicas) cómo lo citan pasa a ser público y forma parte de un padrón.

Omisión de información.

Generen una versión pública de los documentos que deben obrar en sus archivos como respaldo del recurso entregado de acuerdo a las reglas de operacion del programa.

[Sic.]

d) De lo señalado por el particular en su escrito de interposición de recurso, no es posible desprender una causa de pedir que se encuentre acorde a las causales de procedencia del recurso de revisión revistas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior es así por la siguiente razón:

En la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se informaron los objetivos del programa social denominado “Economía Social de la Ciudad de México”, asimismo, se indicó que, para conocer el procedimiento de separación voluntaria de una sociedad cooperativa en particular es necesario consultar las bases constitutivas vigentes, aprobadas por la Asamblea General de la Sociedad Cooperativa de la que se trate, a efecto de constatar los términos en que se aprobó tal procedimiento; además, proporcionó un vínculo electrónico en donde se puede consultar el padrón de beneficiarios del programa social de interés del particular,.

Lo anterior, toda vez que, el particular de manera genérica señaló que no se le entregó lo que solicitó, por lo anterior, no es posible deducir la causa de pedir de la persona recurrente, dado que el particular no aclara su acto reclamado ni su agravio, al no manifestar con claridad, que información considera no le fue proporcionada, siendo que el sujeto obligado en la respuesta se pronunció respecto a su requerimiento informativo.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se previene al recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, **DE NO HACERLO, EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SERÁ DESECHADO**, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Dicho proveído fue notificado al particular el **catorce de mayo de dos mil veinticinco**, a través de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves quince al miércoles**

veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, lo anterior descontándose los diecisiete y dieciocho de mayo por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, **este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado**, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.